Núm. 42. Miércoles 18 de Febrero de 1885. (18 céntimos)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascencion.*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno qne no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 15 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 242.

Seccion de Fomento.—Montes.

El Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para la ejecucion de la ley de montes vigente, prescribe no se ejecuten en los públicos otros aprovechamientos que los consignados y aprobados en el Plan para el año forestal correspondiente.

El mismo Reglamento y Real decreto de 23 de Setiembre de 1881 previenen tambien que los Ayuntamientos manifiesten la cantidad y valor de los productos de cada clase que en su concepto consideren necesarios y posible obtener de sus respectivos montes, á fin de que el Distrito forestal pueda conocer las necesidades de los pueblos y del consumo al formar el plan de aprovechamientos y atender á satisfacerlas en cuanto lo permitan la conservacion y fomento de los respectivos montes.

En su virtud, debiendo redactarse el Plan para el año forestal de 1885 á 86, durante el próximo mes de Abril y remitirse á la resolucion superior el último dia del mismo mes, espero que todos los Ayuntamientos poseedores de montes públicos, formulen y remitan al señor Ingeniero Jefe de este distrito, antes del primero de Abril próximo, las propuestas de los aprovechamientos que interesen realizar en los suyos respectivos durante el expresado año, teniendo muy en cuenta al formularlos lo que dispone respecto al aprovechamiento de pastos el art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo último, publicado en el *Boletin oficial* del 27 del mismo mes.

Tarragona 16 de Febrero de 1885.—El Gobernador interino, Antonio Satorras V.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

RECTIFICACION.

En la circular núm. 235, inserta en el *Boletin oficial* de ayer, aparece la fecha del dia 5 desde el en que está prohibido el ejercicio de la caza, debiendo ser la del dia 15.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Febrero.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Arandes Ciurama, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que redimió la suerte de soldado de su hijo Buenaventura Arandes Grau en el reemplazo de 1881 por el cupo de Réus, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Juan Arandes Ciurama en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que redimió la suerte de soldado que correspondió á su hijo Buenaventura Arandes Grau en el reemplazo de 1881 por el cupo de Réus.

De sus antecedentes resulta que el referido mozo fué declarado soldado del servicio militar activo por haber desestimado, tanto el Ayuntamiento como la Comision provincial, la excepción que propuso de hijo único de padre pobre y sexagenario; que de los referidos acuerdos se alzó para ánte el Ministerio del digno cargo de V. E., habiéndose desestimado el recurso por Real orden de 2 de Diciembre de 1882; que en 12 de Abril de dicho año redimió su suerte de soldado, mediante la entrega que hizo de 2.000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Tarragona, según se acredita por certificación que obra al folio 8; que la Autoridad militar, estimando que la redención no se había hecho dentro del plazo que marca el art. 190 de la ley de 28 de Agosto de 1878, no accedió á darle de baja en el servicio activo:

Este caso no está previsto en la ley; pero consideraciones, no sólo de equidad sino también de la más estricta justicia, abonan la petición del recurrente, porque si satisfizo 2.000 pesetas para redimir á su hijo y la redención no tuvo lugar, tampoco debe tenerlo la retención de la expresada cantidad;

Opina, pues, la Sección que si en efecto no fué dado de baja en el servicio activo el Buenaventura Arandes Grau, procede que le sean devueltas al recurrente las 2.000 pesetas que entregó para la redención de su mencionado hijo.»

Y habiendo tenido á bien S M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1884.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 27 de Enero último, en la que participa á este Ministerio que el Teniente Coronel graduado, Comandante del arma de infantería D. José Minguez y Benedicto, en situacion de reemplazo y preso en el castillo de Sagunto, se ha fugado el día 20 del referido mes. Enterado S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Jefe sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la *Gaceta* oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 10 de Febrero de 1885.—Quesada.—Sr. Capitán general de Valencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 243.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Contribucion industrial.

En la *Gaceta de Madrid* del 24 de Enero último se publicó la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha del dia anterior dictada con objeto de regularizar el procedimiento para recaudar la contribucion industrial de los contratistas, arrendatarios y asentistas comprendidos en el segundo epígrafe de la Tarifa 2.ª unida al Reglamento de 13 de Julio de 1882, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Primero. Que los industriales á quienes se refiere el epígrafe número 2 de la 2.ª tarifa vienen obligados á presentar á la Autoridad que forme la matrícula del punto en que se formalice el contrato la declaracion prescrita en el art. 76 del Reglamento vigente, expresando en ella el objeto del contrato, su fecha, duración é importe, la dependencia pública ó Corporación con la cual se haya celebrado, y el punto ú oficina donde se hayan de realizar los pagos consiguientes; quedando si no lo hicieran, sugetos á la penalidad que dicho artículo determina:

»Segundo. Que los Administradores de Contribuciones y Rentas, en vista de dichas declaraciones y de los partes que en virtud del art. 21, reciban de las respectivas Autoridades y Jefes de oficinas, formen un registro de los contratistas y asentistas que sirva para considerar como matriculados á todos ellos, y para fiscalizar la realización de las cuotas correspondientes:

»Tercero. Que la cobranza de las cuotas á los contratistas y asentistas tenga lugar á medida que los interesados deban ir percibiendo cantidades por consecuencia del cumplimiento de los contratos y que para ello cualquiera Autoridad ú oficina que acuerde el pago de alguna cantidad por dicho concepto dé simultáneamente aviso á la Administración del importe del pago acordado, y la Administración en su vista liquide la cuota parcial correspondiente y pase sin demora á la Recaudación el cargo oportuno debidamente requisitado:

»Cuarto. Que no puede abonarse por ninguna Autoridad ni por ningun Jefe de oficina pública, general, provincial, ni municipal, cantidad alguna por consecuencia de contratos que estén comprendidos en el *epígrafe 2.º de la tarifa* 2.ª, sin que el industrial interesado en el cobro exhiba el recibo que acredite que ha satisfecho la cuota de contribución correspondiente á la cantidad misma que se le haya de satisfacer; lo cual se acreditará tomando en el mandamiento del pago nota del número y fecha del recibo que presente, y anotando á la vez en éste la fecha, el número y el importe del mandamiento de pago á que corresponda la cuota parcial satisfecha:

»Quinto. Que respecto de los arrendatarios, las administraciones de provincia, las de partido, ó los Alcaldes, según los casos, procedan á incluirlos en matrícula para que la cobranza de la cuota total que les corresponda se verifique por iguales partes en los trimestres que hayan de recaudarse desde que sean alta en la matrícula hasta la fecha en que el contrato termine;

»Y sexto. Que como por este procedimiento *no se alteran las disposiciones del reglamento de la contribución industrial* relativas á la tributación de los contratistas, asentistas y arrendatarios, siguen estos industriales, y lo mismo todas las Administraciones y Jefes de oficinas públicas á quienes se refieren los artículos 20 y 21 del citado reglamento, obligados á cumplir los deberes que el mismo les impone, y sujetos á las responsabilidades consiguientes á su inobservancia.»

En su virtud, esta Administracion recomienda á las Autoridades, Jefes de oficinas públicas é industriales, se fijen en las disposiciones que contiene la referida Real órden y se sirvan facilitarla las declaraciones y partes necesarios para que la misma pueda llevar el registro de contratistas y de los asentistas de toda clase de servicios que han de contribuir al Tesoro con el medio por ciento del importe total de sus respectivos contratos.

Tarragona 13 de Febrero de 1885.—El Administrador, José Martinez Espinosa.

Núm. 244.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Tarragona.

ANUNCIO.

El dia 23 del actual, á las once de la mañana, se venderá un caballo á pública subasta en el cuartel de la Guardia civil de Reus, adjudicándose al mejor postor.

Tarragona 15 de Febrero de 1885.—El primer Jefe, Ildefonso Ayarra.

Núm. 245.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montbrió de Tarragona.

Debiendo procederse á la la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1885-86, se hace saber á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia acompañados de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio y de la oportuna relacion firmada; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion de alta ni de baja alaguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Botarell, Montroig, Reus, Riudecañas, Riudoms y Viñols, hagan público este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Montbrió de Tarragona 16 de Febrero de 1885.—El Alcalde, José Domenech.

ESTACION VITÍCOLA Y ENOLÓGICA DE TARRAGONA.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Tarragona 16 de Febrero de 1885. Primera quincena de Febrero.

Dias.	BARÓMETRO. A las 9 de la mañana.	A las 4 de la tarde.	Altura media.	Oscilacion.	TERMÓMETRO. A 1 metro 50 centímetros del suleo. 9 m.	4 t.	En la superficie del suleo. 9 m.	4 t.	Á 40 centímetros de profundidad. 9 m.	4 t.	Máxima.	Mínima.	Media.
1	757'9	758'1	758'0	0'2	13'0	15'0	14'0	14'0	9'5	9'5	30'5	6'5	18'5
2	757'9	753'4	755'6	3'5	11'7	11'7	11'3	11'7	10'5	10'3	23'5	7'3	15'4
3	753'2	753'7	753'4	0'5	10'7	15'0	11'0	10'5	10'3	10'5	22'0	6'5	14'2
4	753'2	751'6	752'4	1'6	10'3	12'0	10'0	11'0	10'0	10'0	15'5	6'0	10'7
5	754'7	755'2	754'9	0'5	12'0	13'0	14'0	14'0	10'0	10'0	24'5	5'0	14'7
6	760'3	763'0	761'6	2'7	9'0	14'5	10'7	15'0	10'3	10'3	25'0	4'0	14'5
7	772'3	763'1	762'7	0'8	12'0	16'0	13'0	15'5	10'0	10'3	23'5	3'0	13'2
8	766'1	763'1	764'6	3'0	11'0	13'5	11'7	14'5	10'0	10'0	25'0	4'0	14'5
9	760'7	760'4	760'5	0'3	11'7	17'5	14'0	17'0	10'0	10'5	26'0	4'0	15'0
10	760'9	760'5	760'7	0'4	13'5	20'0	15'5	19'5	11'0	11'0	29'0	7'0	18'0
11	764'6	764'6	764'6	0'0	12'0	17'0	15'0	15'5	11'0	11'3	29'5	5'5	17'5
12	765'1	764'3	764'7	0'8	12'5	13'0	14'0	13'5	11'5	11'5	24'0	6'0	15'0
13	762'2	762'0	762'1	0'2	12'0	13'0	12'0	12'5	11'7	11'7	28'0	6'0	17'0
14	763'1	762'6	762'8	0'5	12'0	13'0	13'0	13'0	12'0	12'0	24'0	8'0	16'0
15	763'2	763'0	763'1	0'2	13'0	14'0	12'0	13'5	12'0	12'3	22'0	6'0	14'0

Dias.	PSICÓMETRO. 9 de la mañana. Termómetro seco.	Termómetro húmedo.	Humedad relativa.	4 de la tarde. Termómetro seco.	Termómetro húmedo.	Humedad relativa.	PLUVIÓMETRO. Centílitros.	Milímetros.	Evaporacion. — Cents.
1	12'0	11'0	0'88	15'5	14'5	0'91	»	»	6
2	11'5	10'5	0'93	12'3	11'7	0'92	12	2'5	8
3	9'5	8'3	0'81	14'0	11'5	0'80	»	»	6
4	9'0	7'7	0'84	11'5	10'5	0'95	»	»	4
5	9'3	8'7	0'89	14'5	13'0	0'82	»	»	7
6	9'7	8'3	0'92	14'0	11'5	0'70	2	0'3	8
7	10'5	8'3	0'74	15'0	10'0	0'52	»	»	14
8	9'3	7'7	0'79	14'5	13'5	0'89	»	»	10
9	11'0	9'5	0'81	16'0	13'0	0'70	»	»	10
10	11'7	10'3	0'80	18'5	16'0	0'77	»	»	10
11	11'5	10'0	0'86	17'0	15'0	0'81	»	»	8
12	11'7	10'5	0'87	15'0	13'0	0'79	»	»	4
13	13'0	11'0	0'79	13'0	11'0	0'79	»	»	4
14	12'0	11'0	0'88	14'0	12'0	0'82	»	»	4
15	13'0	12'0	0'88	14'0	13'0	0'89	»	»	5

Dias.	ANEMÓMETRO. Direccion de los vientos.	Velocidad media.	Aspecto del cielo.	OBSERVACIONES.
1	S. S. O.	124500	Claro.	
2	S. E.	22450	Nublado.	
3	O.	364000	Claro.	
4	S. E.	63500	Cubierto.	
5	S. O.	91050	id.	
6	O.	178450	Claro.	
7	N. O.	280600	id.	
8	S. S. O.	90950	id.	
9	N. O.	190300	id.	
10	id.	133750	id.	
11	S. S. O.	101550	id.	
12	S. O.	95900	id.	
13	E. S. E.	50890	id.	
14	S.	38470	Cubierto.	
15	id.	41800	id.	

Imp. de Francisco Sugrañes.